

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0018-2023/SBN-OAF**

San Isidro, 24 de noviembre de 2023

Visto el Informe N° 2130-2023/SBN-OAF-UA, Informe N° 1833-2023/SBN-OAF-UA, el Informe N° 444-2023/SBN-OAJ, Informe N 1692-2023/SBN-OPP; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Solicitud de Ingreso N° 16138-2023 la empresa Producciones Genesis SAC presentó la Carta s/n de fecha 22/06/2023 mediante el cual solicita el pago por reconocimiento de deuda correspondiente al servicio de 29 avisos publicados en el Diario República Nacional durante el mes de noviembre de 2022 adjuntando la Factura N° F001-6534 del 01/12/2022 por S/ 9,280.00;

Que, mediante Memorando N° 1072-2023/SBN-GG-UTD de fecha 23/06/2023 la Unidad de Trámite Documentario reconoce el servicio prestado de 29 avisos publicados en el Diario República Nacional durante el mes de Noviembre 2022 y solicita se cumpla con el pago requerido por la empresa PRODUCCIONES GENESIS SAC;

Que, mediante Informe N° 01221-2023/SBN-OAF-UA, de fecha 28/06/2023, la Unidad de Abastecimiento señaló que al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación ejecutada, correspondería el reconocimiento del monto ascendente a S/ 9,280.00 (Nueve mil doscientos con 00/100 soles), a favor del contratista PRODUCCIONES GENESIS SAC, por el servicio de publicación de 29 avisos en el Diario República.;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*.

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065-2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son:

- 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- 2) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- 3) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
- 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en el caso en particular, de los documentos adjuntos y remitidos por la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 01833-2023/SBN-OAF-UA de fecha 14/09/2023, a fin de verificar la configuración de los elementos para el enriquecimiento sin casusa, es conveniente rescatar la siguiente información:

*“la cantidad total facturada es por los 29 avisos publicados los cuales no se encuentran programados en la certificación presupuestal 046-2022 ni dentro del plazo de 365 días calendario que culminó en setiembre 2022; por lo que no cuenta con orden de servicio.” (numeral 2.5).*

*Asimismo, se precisa que “(L)la certificación presupuestal aprobada por la Oficina de Presupuesto de la Entidad por el importe de S/ 95,270.00 fue ejecutada hasta el mes de octubre de 2022 por el importe de S/ 90,880.00 existiendo un saldo de S/ 4,390.00.” (numeral 2.6).*

*“[S]se advierte que al efectuar la publicación de los avisos publicitarios en las fechas indicadas se realizó 29 publicaciones, en ese orden, se aprecia que el importe de este servicio supera lo programado para la ejecución del Ejercicio Fiscal Año 2022. En consecuencia, se advierte publicaciones efectuadas en exceso de 29 avisos publicitarios equivalente al monto de S/ 9,280.00, lo cual se configura en una prestación ejecutada sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado por parte del contratista PRODUCCIONES GÉNESIS SAC.” (numeral 2.9).*

*“[D]dichas cartas acreditan un servicio en exceso de 29 avisos publicitarios equivalente al monto de S/ 9,280.00, razón por la cual el contratista Producciones Genesis SAC emite la Factura Electrónica N° F001-6534 con fecha de emisión 01 de diciembre de 2022, ascendente a la suma de S/ 9,280.00 (Nueve mil doscientos ochenta con 00/100 soles) sin haber suscrito un contrato u orden de compra, valiéndose sólo del Contrato N° 09-2021/SBN-OAF de fecha 13 de setiembre de 2021, para el servicio en exceso, razón por la cual, el presente caso se direcciona bajo el reconocimiento de suma determinada por haberse configurado un enriquecimiento sin causa.” (numeral 2.10).*

*“[E]en efecto no existe causa jurídica de la transferencia patrimonial, pues no se cuenta con un contrato u orden de compra emitida por la Entidad a favor de la contratista Producciones Genesis SAC, que haya estado vigente al momento que ésta ejecutaba la prestación.” (tercera viñeta del numeral 2.21).*

Que, respecto a los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, se coincide con el análisis efectuado por la Unidad de Abastecimiento en el numeral 2.21 del Informe N° 01833-2023/SBN-OAF-UA, que, a modo de resumen, constaría en lo siguiente:

- 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: La Entidad obtuvo un beneficio con el servicio de publicación de 29 avisos publicitarios en el Diario La República durante los días 5, 11, 18, 20, 24 y 27 de noviembre 2022, como se aprecia en la Solicitud de Ingreso N° 32495-2022 de fecha 1/12/2022 a la cual la empresa Producciones Génesis S.A.C. adjunta los Oficios Nros. 2476, 2526, 2591, 2614, 2651 y 2689-2022/SBN-GG-UTD de fechas 3, 9, 16, 18, 22 y 25 de noviembre de 2022, con los que la Unidad de Trámite Documentario requirió a la empresa las publicaciones de los avisos, y por el cual requiere a la SBN el pago de S/ 9 280,00.
- 2) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad: Este elemento se configura cuando la Unidad de Trámite con el Memorándum N° 01810-2022/SBN-GG-UTD otorgó conformidad respecto a la publicación de 29 avisos en medios escritos, y en tal sentido, con dicho documento ha corroborado que la prestación patrimonial ha sido brindado por la empresa Producciones Génesis S.A.C. a la SBN.
- 3) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial: Este elemento se configura cuando la unidad de organización competente precisa que no se cuenta con un contrato u orden de compra emitida por la Entidad a favor de la empresa Producciones Genesis SAC, que haya estado vigente al momento en que se efectuó la prestación en el mes de noviembre.
- 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor : Este elemento no ha sido discutido u objetado por la Unidad de Trámite Documentario ni por la Unidad de Abastecimiento, en tal sentido, se tiene como pre existente durante el tiempo en que se realizaron las publicaciones de los avisos en medios escritos, empleando los servicios de la empresa Producciones Genesis SAC.

Que, de otro lado, se tiene que en el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, si bien se precisa lo siguiente: *“Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo.”*; sin embargo, en las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 024-2019/DTN y 065-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresa lo siguiente:

*[...] la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva*

responsabilidad—podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto.

*De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que -de conformidad con el artículo 9 de la Ley- el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.*

Que, sobre la base de dichas opiniones, las entidades que estén ante situaciones que cumplan con los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, pueden considerar reconocer de forma directa los montos por dicho concepto;

Que, la Unidad de Abastecimiento en el Informe N°01833-2023/SBN-OAF-UA, opina que al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de las publicaciones de 29 avisos en el Diario República efectuadas los días 5, 11, 18, 20, 24 y 27 de noviembre de 2022, correspondería el reconocimiento del monto ascendente a S/ 9 280,00 (Nueve mil doscientos ochenta con 00/100 soles), a favor de la empresa Producciones Génesis S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 444-2023/SBN-OAJ de fecha 26/09/2023, la Oficina de Asesora Jurídica señala que se cumplen con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los mismos que han sido evaluados técnicamente por la Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 01833-2023/SBN-OAF-UA;

Que, a través del Informe N° 1483-2023/SBN-OPP de fecha de 01/09/2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación Presupuestal N° 1049-2023, otorgando la certificación de crédito presupuestal por concepto gasto de Servicio de publicaciones en medios escritos a Producciones Génesis SAC;

Que, finalmente, es pertinente señalar que, de acuerdo a la facultad para autorizar el pago por enriquecimiento sin causa, que el Titular de la Entidad ha delegado al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante la Resolución N° 0093-2022/SBN para el Año Fiscal 2023, debe disponer el inicio del deslinde de responsabilidades que corresponda, poniendo en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios los hechos suscitados;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento;

Que, en uso de las atribuciones prevista en el literal o) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por enriquecimiento sin causa a favor de empresa PRODUCCIONES GENESIS SAC producto de las publicaciones de 29 avisos en el Diario República Nacional efectuadas los días 5, 11, 18, 20, 24 y 27 de noviembre de 2022, por la suma total de S/ 9 280,00 Nueve mil doscientos ochenta y 00/100 soles), de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Finanzas, realizar las acciones necesarias para que se efectuó el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2023 de la Meta 06,15, 23 Especificas del Gasto: 2.3. 2 2. 4 1 en la Fuente de Financiamiento: 1 - Rubro 00 Recursos Ordinarios.

**Artículo 4.-** Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

**CARLOS ALBERTO MONTOYA ZÚÑIGA**  
Jefe (e) de la Oficina de Administración y Finanzas